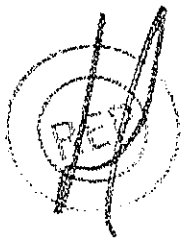


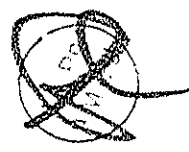
DIGITALIZADA

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 483.

Jsm/377774.16

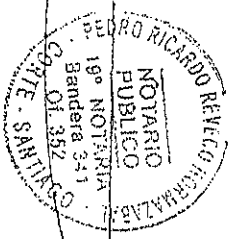


COMPRAVENTA

MARIA ANGELICA FERRADA SALINAS

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR



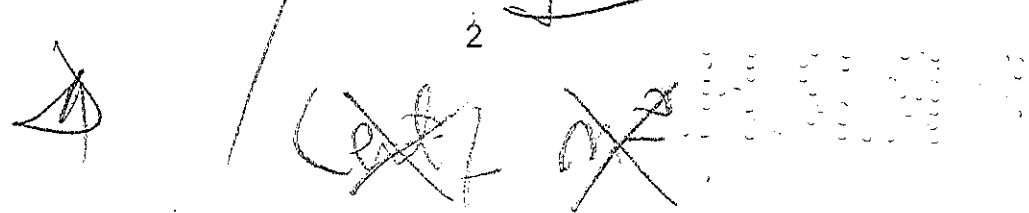
En Santiago, República de Chile, a once de Enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparece: por una parte deña **MARIA ANGELICA FERRADA SALINAS**, chilena, viuda, dueña de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis guión uno, con domicilio en Aurora de Chile número diez mil doscientos cincuenta y dos, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante "la Vendedora"; y por la otra la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos

guión cero, debidamente representada, según se acreditará, por doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada psicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guión tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "la Compradora"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Doña

MARÍA ANGELICA FERRADA SALINAS, es dueña de las propiedades ubicadas en calle Aurora de Chile, que corresponden a los sitios TRECE Y TRECE GUIÓN A, conforme a plano de subdivisión y loteo de la Comunidad Parcela veintiséis, aprobado por la Dirección de Obras Municipales de La Florida, según consta en Resolución de Aprobación del Loteo Comunidad Parcela veintiséis acogido al artículo doce de la ley dieciocho mil quinientos noventa y uno, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Dicho plano se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos once del año dos mil quince, del cual se desprenden las siguientes superficies y deslindes: a) LOTE TRECE: ubicado en la calle Aurora de Chile

número diez mil doscientos cuarenta y ocho, comuna de La Florida, según certificado de número que se agrega al final, con una superficie aproximada de mil trescientos cincuenta metros cuadrados y deslinda: al NORTE, en cuarenta y cinco coma cincuenta metros con sitio número catorce; al SUR, en igual medida con sitio número trece guión A; al ORIENTE, en treinta metros con parcela veintisiete; y al PONIENTE, en igual medida con calle Aurora de Chile. El rol de avalúo fiscal corresponde al número dos mil setecientos uno guión cuarenta y nueve de la comuna de La Florida y; b) LOTE TRECE GUIÓN A: ubicado en la

calle ~~Aurora~~ de Chile número diez mil doscientos cincuenta y dos, comuna de La Florida, según certificado de número que se agrega al final, con una superficie aproximada de mil ciento noventa y siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: al NORTE, en cuarenta y cinco coma cincuenta metros con sitio número trece; al SUR, en cuarenta y



L 13 160.000.000  
L 13A 166.000.000

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



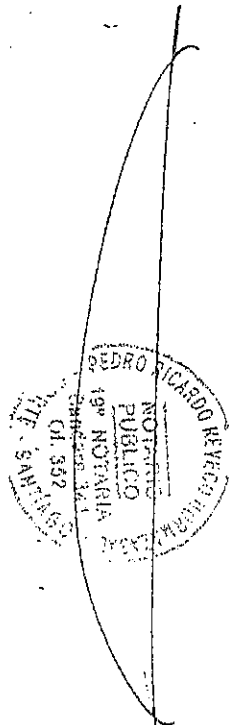
cinco coma cincuenta metros con sitio número doce; al **ORIENTE**, veintiséis coma sesenta metros con parcela veintisiete; al **PONIENTE**, en veintiséis coma sesenta metros con calle Aurora de Chile. El rol de avalúo de avalúo fiscal corresponde al número dos mil setecientos uno guion cincuenta de la comuna de La Florida. Adquirió una parte de los derechos sobre los inmuebles individualizados previamente en calidad de socia de la sociedad conyugal que mantenía con su cónyuge don Luis Remberto Painemilla Maripán, por tradición a la que sirvió de título la compraventa celebrada por éste último y don Miguel Antonio Medel Medel, según escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita a **fojas veinte mil doscientos nueve, número veintidós mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos setenta y seis**. Posteriormente adquirió el resto de los derechos, y por ende, la totalidad de los inmuebles, por sucesión por causa de muerte, en virtud de la herencia quedada al fallecimiento de don Luis Remberto Painemilla Maripan, en calidad de cónyuge sobreviviente, según consta en auto de posesión efectiva de fojas veintidós mil quinientos treinta y dos, número veintitrés mil ochocientos doce de mil novecientos setenta y siete, en el cual consta el pago del impuesto a la herencia, figurando inscrito el título a **fojas once mil cuatrocientos doce, número trece mil novecientos ochenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos setenta y ocho**. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Vendedora vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, la que representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí los lotes **TRECE y TRECE GUIÓN A**, individualizados en la cláusula primera de este instrumento con las letras a) y b), respectivamente. **TERCERO:** El precio de la compraventa es: a) por el inmueble referido en la letra a) de la cláusula primera precedente, la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS**, que la Compradora paga a la Vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera y total satisfacción; y b) por el

inmueble referido en la letra b) de cláusula primera precedente, la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** que la Compradora paga a la Vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera y total satisfacción. **CUARTO:** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo plantado y edificado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. Asimismo, la Vendedora declara que la propiedad objeto del contrato no ha sido declarada bien familiar y que a la fecha no se ha interpuesto ninguna solicitud judicial en orden a otorgarle dicha condición jurídica, en conformidad al párrafo segundo del título VI del libro I del Código Civil, introducido por la ley número diecinueve mil trescientos treinta y cinco. **QUINTO:** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **SEXTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **SÉPTIMO:** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. **OCTAVO:** Las partes confieren mandato a los abogados Cristina Miranda Ruiz y Guido Vicuña Gajardo, para que cualquiera de ellos indistintamente, en su representación, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones,

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. DÉCIMO: Mediante este acto, la Vendedora declara que ha encargado a don **HECTOR RENE MEDINA AGUILERA**, en adelante "el Corredor", cédula nacional de identidad número seis millones quinientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos guión ocho, para que oferte, vincule e intermedie en la venta de los inmuebles objeto del presente contrato. La Compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un dos por ciento del valor de venta del inmueble, esto es la suma total de **seis millones quinientos veinte mil pesos**, que se pagará mediante la entrega de CHEQUE NOMINATIVO a nombre del Corredor o a quien le represente, contra entrega del documento tributario correspondiente y una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. PERSONERIAS: La personería de doña **Oriele Rossel Carrillo** para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha tres de abril de dos mil catorce. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña Gajardo.- ANTECEDENTES: UNO) TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA Nombre. FERRADA SALINAS MARIA ANGELICA. Dirección. AURORA DE CHILE diez mil doscientos cincuenta y dos- Comuna. LA FLORIDA. ROL. CERO NOVENTA Y TRES – CERO DOSMIL SETECIENTOS UNO – CERO CINCUENTA. ESTE ROL (LA FLORIDA





PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número cuatrocientos ochenta y tres.  
Doy fe.-

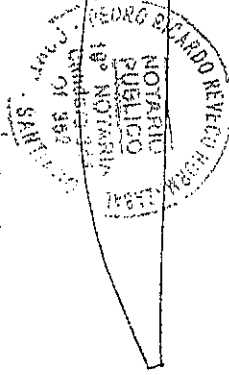
*[Handwritten signature]*



**MARIA ANGELICA FERRADA SALINAS**

VENDEDOR  
RUT N° 5.794.786-1

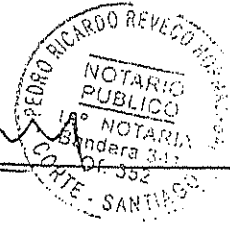
*[Handwritten signature]*



**ORIELE ROSSEL CARRILLO**

Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR  
RUT N° 70.574.900-0

*[Handwritten signature]*



ACTUADO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Rep. 483  
Copias 3  
M JS  
F 22.1-16

26 ENE 2016

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
SANTIAGO,

29 ENE 2016



1999